

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DISEÑO INGENIERIA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES S.A.

DEMANDADOS: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

RAD: 2018-00582-00

INFORME SECRETERIAL: señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se aclare el auto de fecha 14 de julio de 2022. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 30 de agosto de 2022.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante solicita aclaración del auto de fecha 14 de julio de 2022 notificado por estado No. 85 del 18 de julio de la misma anualidad, argumentando en esencia lo siguiente:

"el anterior auto que resuelve obedecer y cumplir lo resuelto por el superior ya fue publicado legalmente por su despacho en fecha febrero 27 de 2020, el pronunciamiento que debe de haber a la fecha es obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, pero en cuanto a la confirmación del fallo cuyo pronunciamiento fue en auto de fecha junio 22 y publicado por el estado del Tribunal Superior en fecha junio 23 de 2022."

Al respecto el artículo 285 del CGP, en su contenido señala:

"ART. 285. ACLARACION.- La sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la pronunció, sin embargo podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que esten contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración del auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración" subrayado por fuera del texto.

En ese sentido, y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, habrá de aclarar el auto en cuestión, en el sentido de indicar que se Obedece lo Resuelto por el Superior en cuanto a la confirmación del fallo apelado, pronunciamiento que realizo la Sala Segunda de Decisión Civil Familia del Honorable Tribunal Superior mediante providencia de fecha 22 de junio del 2022.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto de fecha 14 de julio de 2022, notificado por estado No. 85 del 18 de julio de 2022; en el sentido de indicar que se Obedece lo Resuelto por el Superior en cuanto a la confirmación del fallo apelado, pronunciamiento que realizó la Sala Segunda de Decisión Civil Familia del Honorable Tribunal Superior mediante providencia de fecha 22 de junio del 2022, lo anterior de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, quedando lo anterior así:

"OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Superior quien mediante auto de fecha 22 de junio del 2022, emite fallo de segunda instancia modificando la sentencia de fecha 10 de noviembre del 2021, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, y en su lugar se dispone:

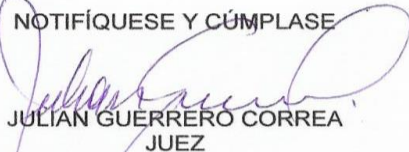
1.-No seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago de fecha enero 17 de 2019; corregido en autos del 22 de enero y 5 de febrero de 2019.

2.-Levantar cualquier medida cautelar obrante en la actuación.

3.-Condenar en costas a la parte demandante, y en su oportunidad se liquidarán por Secretaría.

Condenar al pago de costas en esta instancia a la parte demandante. Estímese las agencias en derecho de segunda instancia, en la suma de \$1.000.000.00"

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído vuelva el proceso al Despacho, para continuar el trámite que legalmente le corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.